



Ministerio de Ambiente
Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **24 MAYO 2018**

GA **E-003 204**

Señor (a):

JOSE BULA FRITZ, ALFONSO RAFAEL BULA, JUAN CARLOS BULA, JHON ALFONSO BULA
Calle 35 # 39- 23
Aguachica - Cesar

Ref.: Radicado No. 0010761 del 20 de noviembre de 2017 - Suspensión del Decreto 933 de 2013 – Agencia Nacional de Minería

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del oficio con radicado No.0010761 del 20 de noviembre de 2017, recibe de parte del Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, Doctor Eduardo José Amaya Lacouture, concepto sobre las solicitudes de formalización de minería tradicional en los municipios de la jurisdicción de esta Corporación, respecto a los efectos del Auto del 20 de Abril de 2016 correspondiente a la demanda de Nulidad promovida dentro del proceso radicado No.11001-03-26-00-2014-00156-00(52506) del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, en relación a la suspensión provisional del Decreto 933 del 2013, y el aparte de éste, contenido en el Decreto 1073 de 2015, compilatorio del Sector Minero Energético.

En dicho oficio, la Agencia Nacional de Minería conceptúa que al haberse suspendido provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013, las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que les otorgaba la referida norma para estas solicitudes de formalización, en consecuencia, hasta tanto no se decida de manera definitiva sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero:

Dentro del listado de solicitudes de formalización de minería tradicional que tiene la Agencia Nacional de Minería asignadas a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra el expediente OAF- 15221, donde usted figura como solicitante.

Informan igualmente, que el Grupo de Legalización Minera no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes relacionados, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad interpuesta, en cumplimiento de las órdenes judiciales dirigidas a funcionarios públicos, y que, además, dicho Grupo procedió a comunicarle a cada uno de los Alcaldes municipales donde se encuentran las solicitudes anteriormente mencionadas, para que verifiquen qué dentro de dichas áreas no se estén desarrollando actividades mineras.

Así mismo, manifiestan que procedieron a comunicarle a cada uno de los interesados en las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, sobre la suspensión inmediata de las actividades mineras de acuerdo a la orden impartida por el Consejo de Estado mediante el auto del 20 de Abril de 2016 que ordenó la suspensión provisional del Decreto 0933 de

José

Calle 620 # 354 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Concluyen finalmente que, la prerrogativa que permitía a los interesados en las solicitudes de minería tradicional adelantar actividades mineras sin que les fueran aplicables las acciones administrativas y penales, se encuentra provisionalmente suspendida, por lo tanto, le informan a esta Corporación que debe darse aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, en caso de encontrar a los interesados, realizando actividades de exploración y explotación de materiales de construcción.

Si bien esta Corporación dirigió el oficio No.004301 del 10 de agosto de 2017 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad que brinde la directriz pertinente sobre el alcance del concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería respecto a los procesos de formalización minera que ya cuentan con instrumentos ambientales otorgados por esta Corporación. En respuesta a la anterior consulta, el Ministerio de Ambiente, mediante el oficio con Radicado No. 011546 del 12 de diciembre de 2017, manifestó: *"...es importante hacer la claridad que los mismos no podrán ser suspendidos hasta pronunciamiento final del Consejo de Estado por medio del cual se declare la nulidad del mencionado Decreto. En ese sentido, la suspensión provisional resuelta el 20 de abril de 2016, no afecta a aquellos planes e instrumentos otorgados antes de dicha fecha."*

Sin embargo, al estar suspendido de manera provisional los efectos del Decreto 933 del 2013 y el aparte que lo contiene en el Decreto 1073 del 2015, es menester recordarle que en virtud de lo anterior, esta Corporación lo conmina a que suspenda las actividades mineras que se encuentre desarrollando bajo el Expediente OAF- 15221 en jurisdicción del Municipio de Repelón, ya que las mismas, en la actualidad no se encuentran amparadas dentro del proceso de legalización minera y debe entonces, acatar lo señalado en el concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería mediante Radicado No. R-0010761 del 20 de noviembre de 2017.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Rad: 0010761 del 2017/1. T. No. 001055 del 12/10/2017
Proyectó: Ana María León Valencia (Contratista)
VoBo: Amira Mejía (Supervisora) *M*
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
C.G. 26 G.95 A.56
L.º de Neg. del 21 de mayo de 2002

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 66 d 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Envío: RN956216395CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JOSE BULA FRITZ Y OTROS

Dirección: CL 35 39-23

Ciudad: AGUACHICA_CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 25/05/2018 14:45:11

Mín. Transporte de carga: 300000 de 23/12/2011
Mín. Tarifa Resposta Express: 100000 de 19/02/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 25/05/2018 14:45:11

Orden de servicio: 8835434



RN956216395CO

6002 Devolución 000

Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.: 802000339
	Dirección: CALLE 66 # 54 - 43	Código Postal: 8835434
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JOSE BULA FRITZ Y OTROS	Código Postal: 8835434
	Dirección: CL 35 39-23	Código Postal: 8835434
Valores	Peso Físico (grs): 200	Dice Contener: 0
	Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: 0204
	Peso Facturado (grs): 200	
	Valor Declarado: \$0	
	Valor Flete: \$7.506	
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$7.506	

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Faltante
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.:	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.:	
Fecha de entrega:	
14r 3 de	



5888006002000RN956216395CO

LEONARDO SUAREZ
C.C. 1026965202
Biombo Aguachica

Precedente: Bogotá C.C. Colombia Regional 25 de mayo de 2011. www.472.com.co Línea Nacional: 8000 4720 / Tel contacto: (57) 4722335 Min. Transporte: Lío. de carga 000200, del 23 de mayo de 2011 y Min. TC Res. Marcolegal Expreso 00081 de 9 de septiembre de 2011. El usuario que expresa constancia de haber conocido de contenido que se encuentra publicado en la página web 472 imprimir sus datos personales para probar a entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Tarifa de Tratamiento: www.472.com.co